

Memo

De: Luciana Ahumada

Fecha: 18 de agosto de 2014

Re.: **Modificación al Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El 9 de agosto pasado se publicó el D.S.N°006-2014-TR que modificó el Reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, aprobado a través del D.S. N°005-2012-TR. Los principales cambios son los siguientes:

Como es sabido, la Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo para las micro y pequeñas empresas. Con la promulgación del Decreto Supremo antes mencionado dichas capacitaciones gratuitas que brinda la Autoridad Administrativa de Trabajo ahora son válidas para que cualquier empresa pueda cumplir con su obligación de capacitación sobre la materia.

Por otro lado, se ha dispuesto que el sistema simplificado de documentos y registros, conforme lo previsto por la R.M.N°085-2013-TR y normas modificatorias, para micro y pequeñas empresas, también sea aplicable a las medianas empresas.

Asimismo, para la aprobación de licencias del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se dispone que ésta estará a cargo del empleador, hecho que no estaba contemplado anteriormente.

De igual modo, se han hecho precisiones en cuanto a los exámenes médicos ocupacionales. Para el inicio de la relación laboral se deberá realizar un examen médico ocupacional para que conste el estado de la salud del trabajador; sin embargo, no será necesario dicho examen si los trabajadores acreditan su estado de salud mediante un certificado médico ocupacional, siempre y cuando se trate de la misma actividad económica y no hayan transcurrido más de dos años desde su emisión. Todos los exámenes médico ocupacionales que se realicen durante la relación laboral tienen un periodo de validez de dos años.

Los trabajadores o empleadores podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional de salida. Cabe resaltar que lo expresado no aplica para las empresas que realizan actividades de alto riesgo, las que deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivas normas sectoriales.

Finalmente, se ha precisado también que el hecho de que una empresa contrate los servicios para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, no libera a ésta de la obligación de acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de dichas obligaciones.
